



DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY POR LA QUE SE PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR RECOMENDACIONES TÉCNICAS A FIN DE SUPERAR EL RIESGO MITIGABLE EN POSESIONES INFORMALES EN VÍAS DE FORMALIZACIÓN"

**COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024
Primera Legislatura Ordinaria**

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Vivienda y Construcción, de conformidad a lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, las observaciones formuladas por la señora presidenta de la República, a la autógrafo de "Ley que establece medidas para implementar las recomendaciones técnicas emitidas por las entidades competentes, a fin de superar el riesgo mitigable, en posesiones informales en vías de formalización por parte del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI)", recaído en el Proyecto de Ley 1628/2021-CR presentado por la congresista Nilza Merly Chacón Trujillo, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular; mediante el cual propone la "Ley que establece medidas que permitan la implementación de las recomendaciones técnicas emitidas por las entidades competentes, a fin de superar el riesgo mitigable, en posesiones informales en vías de formalización por parte de COFOPRI".

Luego del análisis, la Comisión de Vivienda y Construcción, en su quinta sesión ordinaria realizada el martes 3 de octubre de 2023 en la Sala Virtual mediante la Plataforma Microsoft Teams, acordó por **UNANIMIDAD** la **APROBACIÓN** del presente dictamen con el voto favorable de los congresistas María Agüero Gutiérrez, Manuel García Correa, José Arriola Tueros, María Acuña Peralta, Sigrid Bazán Narro, Guido Bellido Ugarte, Digna Calle Lobatón, Nilza Chacón Trujillo, Jessica Córdoba Lobatón, Víctor Flores Ruíz, Noelia Herrera Medina, Martha Moyano Delgado, Luis Picón Quedo, Hilda Portero López y Edgar Tello Montes.

**DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN
LAS OBSERVACIONES DEL PODER
EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY POR
LA QUE SE PROPONE LA "LEY QUE
ESTABLECE MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR
RECOMENDACIONES TÉCNICAS A FIN DE
SUPERAR EL RIESGO MITIGABLE EN
POSESIONES INFORMALES EN VÍAS DE
FORMALIZACIÓN"**

La congresista Kelly Portalatino Ávalos con licencia.

En la misma sesión, se aprobó por unanimidad autorizar la ejecución de los acuerdos sin esperar la aprobación del acta.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes

El Proyecto de Ley 1628/2021-CR fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos, el 05 de abril de 2022 y decretado el 06 de abril de 2022 a la Comisión de Vivienda y Construcción como única comisión dictaminadora.

Corresponde indicar que, la Comisión de Vivienda y Construcción en su segunda sesión ordinaria semipresencial, celebrada el 19 de setiembre de 2022, correspondiente al Período Anual de Sesiones 2022-2023, aprobó por unanimidad de los presentes el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1628/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la "Ley que establece medidas para implementar las recomendaciones técnicas emitidas por las entidades competentes, a fin de superar el riesgo mitigable, en posesiones informales en vías de formalización por parte del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI)". En dicha sesión ordinaria votaron a favor las congresistas María Grimaneza Acuña Peralta, Jhaec Darwin Espinoza Vargas, Luis Gustavo Cordero Jon Tay, Carlos Enrique Alva Rojas, Guido Bellido Ugarte, Nilza Merly Chacón Trujillo, Pasión Neomías Dávila Atanacio, Víctor Seferino Flores Ruíz, Martha Lupe Moyano Delgado, Francis Jhasmina Paredes Castro y Cheryl Trigozo Reátegui.

El 30 de setiembre de 2022, el Área de Trámite y Digitalización de Documentos recibe el dictamen de la Comisión de Vivienda y Construcción, aprobado por unanimidad.

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY POR LA QUE SE PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR RECOMENDACIONES TÉCNICAS A FIN DE SUPERAR EL RIESGO MITIGABLE EN POSESIONES INFORMALES EN VÍAS DE FORMALIZACIÓN"

En sesión del Pleno del Congreso (*Período Anual de Sesiones 2022-2023*) celebrada el 04 de mayo de 2023, se aprueba en primera votación y exonerado de segunda votación, el texto sustitutorio del Proyecto de "Ley que establece medidas para implementar las recomendaciones técnicas emitidas por las entidades competentes, a fin de superar el riesgo mitigable, en posesiones informales en vías de formalización por parte del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI)".

El 17 de mayo de 2023, se envía en Sobre N° 225, la Autógrafa de Ley de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República.

Mediante Oficio 181-2023-PR de fecha 07 de junio de 2023, la señora presidenta de la República y la señora ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, remiten al señor presidente del Congreso de la República, las observaciones formuladas a la Autógrafa de "Ley que establece medidas para implementar las recomendaciones técnicas emitidas por las entidades competentes, a fin de superar el riesgo mitigable, en posesiones informales en vías de formalización por parte del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI)".

El 07 de junio de 2023, la Autógrafa de Ley observada¹ es remitida a la Comisión de Vivienda y Construcción.

¹ De conformidad con el artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República (Observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de Ley) al emitir dictamen sobre una autógrafa observada, la comisión tiene las siguientes alternativas: **a) Dictamen de allanamiento:** Cuando la comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa. **b) Dictamen de insistencia:** Cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa. Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando, habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados. **c) Nuevo proyecto:** Cuando, dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la comisión incorpora en el texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo. Asimismo, se configura también este supuesto cuando: 1. Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma. 2. Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY POR LA QUE SE PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR RECOMENDACIONES TÉCNICAS A FIN DE SUPERAR EL RIESGO MITIGABLE EN POSESIONES INFORMALES EN VÍAS DE FORMALIZACIÓN"

1.2. Opiniones e información solicitada

Para la elaboración del dictamen aprobado por unanimidad en el Período Anual de Sesiones 2022-2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22 literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Vivienda y Construcción solicitó opinión a las siguientes entidades:

Cuadro 1
Solicitudes de opinión sobre el Proyecto de Ley 1628/2021-CR

Entidad	Oficio	Fecha de envío
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	OFICIO N.º 655-2021/2022/JDEV-CVC-CR	12 de abril de 2022
Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales -ANGR	OFICIO N.º 653-2021/2022/JDEV-CVC-CR	12 de abril de 2022
Presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú -AMPE	OFICIO N.º 654-2021/2022/JDEV-CVC-CR	12 de abril de 2022
Director Ejecutivo de COFOPRI	OFICIO N.º 656-2021/2022/JDEV-CVC-CR	12 de abril de 2022
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos	OFICIO N.º 656-2021/2022/JDEV-CVC-CR	12 de abril de 2022
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	OFICIO N.º 657-2021/2022/JDEV-CVC-CR	12 de abril de 2022

Elaboración: Comisión de Vivienda y Construcción

incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo.

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY POR LA QUE SE PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR RECOMENDACIONES TÉCNICAS A FIN DE SUPERAR EL RIESGO MITIGABLE EN POSESIONES INFORMALES EN VÍAS DE FORMALIZACIÓN"

1.3. Opiniones e información recibida

Cuadro 2
Opiniones sobre el Proyecto de Ley 1628/2021-CR

Entidad	Oficio	Fecha de envío
Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales -ANGR	OFICIO N.º 720-2022 ANGR/P	06 de julio de 2022
Director Ejecutivo de COFOPRI	INFORME N.º D000036-2022-COFOPRI-DND	25 de abril de 2022
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	OFICIO N.º 00124-2022-SUNARP/SN	18 de mayo de 2022

Elaboración: Comisión de Vivienda y Construcción

Se ha revisado el Foro Legislativo Virtual del Congreso de la República, y encontrado 1 opinión ciudadana² respecto del Proyecto de Ley 1628/2021-CR, por lo cual, se inserta la opinión ciudadana en el marco de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo Directivo del Congreso de la República³.

CÉSAR AUGUSTO SILVA ORTIZ

26/05/2022

Este proyecto es muy favorable porque va a permitir que cofopri realice la titulación de los asentamientos humanos caseríos y anexos del distrito de Catacaos y todo el Perú, mi asentamiento humano Túpac Amaru lleva 33 años y no tenemos título por incapacidad de los funcionarios de catastro, soy coordinador de la mesa de concertación de la lucha contra la pobreza de los asentamientos humanos caseríos y anexos del distrito de Catacaos provincia de Piura y departamento de Piura, venimos luchando para los 99 AAHH caseríos y anexos de Catacaos y hasta la fecha la municipalidad no ha presentado ningún expediente de análisis de riesgos y saneamiento a cofopri Piura, estamos luchando para que el consejo nos firme los

² <https://wb2server.congreso.gob.pe/participacion-ciudadana-portal/#/informe-mensual/2021/2735/202208>

³ Acuerdo del Consejo Directivo N° 9-2012-2013/CONSEJO-CR: "Todos los proyectos de ley que sean presentados y publicados en el Portal del Congreso de la República ingresarán inmediatamente a los Foros Legislativos Virtuales, que tiene a su cargo la Oficina de Participación Ciudadana, con la finalidad de que los ciudadanos puedan expresar sus opiniones, puntos de vista, sugerencias y propuestas sobre las iniciativas legislativas que se encuentran dentro del proceso legislativo.

**DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN
LAS OBSERVACIONES DEL PODER
EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY POR
LA QUE SE PROPONE LA "LEY QUE
ESTABLECE MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR
RECOMENDACIONES TÉCNICAS A FIN DE
SUPERAR EL RIESGO MITIGABLE EN
POSESIONES INFORMALES EN VÍAS DE
FORMALIZACIÓN"**

planos de 4 vías que nosotros mandamos hacer y no quieren acceder 20 ampliaciones de luz de los AAHH caseríos y anexos por la burocracia, si tuviéramos saneados no pasaría esto, ENOSA lo quiere ejecutar pero los funcionarios del consejo se oponen a que tengan luz, muchas casas colapsaron y no fueron incluidas por no tener título de propiedad, por eso apoyo este proyecto a nombre de los 10890 afiliados a la mesa de la población más vulnerable de extrema pobreza y pobreza del distrito de Catacaos atte MCLCPDC coordinador general distrital silva ortiz césar agosto DNI 43317460 celular 968083468 correo silva131957@gmail.com

El Organismo de Formalización de la Propiedad Informal -COFOPRI señala que el proyecto de ley propone impulsar la implementación de las recomendaciones de los Informes de Análisis de Riesgo a través de los Núcleos Ejecutores regulados en la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores, asimismo, precisa que la operatividad de los Núcleos Ejecutores contenida en las disposiciones de la Ley N° 31015, requiere ser reglamentada de acuerdo a su Primera Disposición Complementaria Final. En función de ello, considera que el Proyecto de Ley 1628/2021-CR, es viable con observaciones.

La Dirección Técnica Registral, órgano de línea de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos en su calidad de órgano especializado concluye que la proposición legislativa intenta brindar una solución, a efectos de viabilizar la formalización de posesiones informales a través de la mitigación de riesgos con la utilización de Núcleos Ejecutores que se rigen bajo los alcances de la Ley N° 31015, sin embargo, dicha norma no se encuentra reglamentada; lo que no permite cuantificar el presupuesto que podría utilizarse en dicho ámbito, asimismo, considera que la proposición debería ajustarse y armonizarse con los Lineamientos Técnicos del Proceso de Prevención del Riesgo de Desastres, aprobado mediante la Resolución Ministerial 222-2013-PCM. Precisa que el análisis costo beneficio no solo debe circunscribirse a cuantificar el número de beneficiarios con la expedición de la norma; debiéndose evaluar también el

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY POR LA QUE SE PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR RECOMENDACIONES TÉCNICAS A FIN DE SUPERAR EL RIESGO MITIGABLE EN POSESIONES INFORMALES EN VÍAS DE FORMALIZACIÓN"

costo que irrogará al Estado la aplicación de los núcleos ejecutores que realicen acciones de mitigación de riesgos.

La Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales -ANGR expresa su desacuerdo con la iniciativa legislativa, sustentando su opinión en que favorece a la informalidad y constituye un riesgo en materia de propiedad, y posesiones informales que significa un grave problema en el país.

II. CONTENIDO DE LA AUTÓGRAFA OBSERVADA

La Autógrafa de Ley observada plantea incorporar textos alternativos a los artículos 2 y 3 de la Autógrafa de Ley, referidos a la finalidad de la Ley y, a las medidas a cargo de entidades del Estado para implementar las recomendaciones técnicas emitidas por las entidades competentes, a fin de superar el riesgo mitigable, en posesiones informales en vías de formalización por parte de la entidad formalizadora; en los siguientes términos:

AUTÓGRAFA DE LEY	OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO
LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS RECOMENDACIONES TÉCNICAS EMITIDAS POR LAS ENTIDADES COMPETENTES, A FIN DE SUPERAR EL RIESGO MITIGABLE, EN POSESIONES INFORMALES EN VÍAS DE FORMALIZACIÓN POR PARTE DEL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL (COFOPRI)	LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS RECOMENDACIONES TÉCNICAS EMITIDAS POR LAS ENTIDADES COMPETENTES, A FIN DE SUPERAR EL RIESGO MITIGABLE, EN POSESIONES INFORMALES EN VÍAS DE FORMALIZACIÓN POR PARTE DEL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL (COFOPRI)
Artículo 1. Objeto de la Ley La presente ley tiene por objeto	Artículo 1. Objeto de la Ley La presente ley tiene por objeto

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY POR LA QUE SE PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR RECOMENDACIONES TÉCNICAS A FIN DE SUPERAR EL RIESGO MITIGABLE EN POSESIONES INFORMALES EN VÍAS DE FORMALIZACIÓN"

establecer disposiciones que permitan la implementación de las recomendaciones contenidas en los informes de análisis de riesgo con fines de formalización, emitidos por las entidades competentes respecto de posesiones informales ubicadas en zonas de riesgo mitigables.	establecer disposiciones que permitan la implementación de las recomendaciones contenidas en los informes de análisis de riesgo con fines de formalización, emitidos por las entidades competentes respecto de posesiones informales ubicadas en zonas de riesgo mitigables.
<u>Artículo 2. Finalidad de la Ley</u> La finalidad de la presente ley es permitir la continuidad de los procesos de formalización emprendidos por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) y los gobiernos locales, en posesiones informales ubicadas en zonas de riesgo mitigables, siempre y cuando hayan superado las condiciones de riesgo, mediante el cumplimiento de recomendaciones técnicas, a fin de que la población involucrada pueda acceder a la titulación predial y a la dotación de servicios básicos, en condiciones seguras y sin exposición al peligro.	<u>Artículo 2. Finalidad de la Ley</u> La finalidad de la presente ley es permitir la continuidad de los procesos de normalización emprendidos por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) y los gobiernos locales, en posesiones informales ubicadas en zonas de riesgo mitigables, siempre y cuando hayan superado las condiciones de riesgo, mediante el cumplimiento de recomendaciones técnicas, a fin de que la población involucrada pueda acceder a la titulación predial y a la dotación de servicios básicos, en condiciones seguras y sin exposición al peligro. Para tales efectos, las entidades competentes para emitir los informes de análisis de riesgo cuentan con siete (7) días hábiles para cumplir con su remisión a la entidad formalizadora de la posesión informal, contados desde su solicitud. Para el caso de las entidades que tienen pendiente la remisión de los informes de análisis de riesgo, se establece un plazo

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY POR LA QUE SE PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR RECOMENDACIONES TÉCNICAS A FIN DE SUPERAR EL RIESGO MITIGABLE EN POSESIONES INFORMALES EN VÍAS DE FORMALIZACIÓN"

	excepcional de siete (7) días hábiles contados desde la entrada en vigencia de la presente Ley.
Artículo 3. Medidas a cargo de entidades del Estado para implementar las recomendaciones técnicas emitidas por las entidades competentes, a fin de superar el riesgo mitigable, en posesiones informales en vías de formalización por parte del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) 3.1. El Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) comunica y realiza el seguimiento de la ejecución de las recomendaciones técnicas emitidas por las entidades competentes, a fin de superar el riesgo mitigable, en posesiones informales a los gobiernos locales y a los ciudadanos afectados. 3.2. El Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) organiza a la población a través de núcleos ejecutores, quienes suscriben convenios para su ejecución, con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de conformidad con lo previsto en la Ley 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores, sin perjuicio de las acciones que el gobierno nacional, regional o local ejecuten en el marco de sus competencias. 3.3. Los núcleos ejecutores conformados para mitigar el riesgo son asistidos	Artículo 3. Medidas a cargo de entidades del Estado para implementar las recomendaciones técnicas emitidas por las entidades competentes, a fin de superar el riesgo mitigable, en posesiones informales en vías de formalización por parte de la entidad formalizadora 3.1. La entidad formalizadora comunica y realiza el seguimiento de la ejecución de las recomendaciones técnicas emitidas por las entidades competentes, a fin de superar el riesgo mitigable, en posesiones informales a los gobiernos locales y a los ciudadanos afectados. 3.2. La entidad formalizadora organiza a la población a través de núcleos ejecutores, quienes suscriben convenios para su ejecución, con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de conformidad con lo previsto en la Ley 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores, sin perjuicio de las acciones que el gobierno nacional, regional o local ejecuten en el marco de sus competencias. 3.3. Los núcleos ejecutores

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY POR LA QUE SE PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR RECOMENDACIONES TÉCNICAS A FIN DE SUPERAR EL RIESGO MITIGABLE EN POSESIONES INFORMALES EN VÍAS DE FORMALIZACIÓN"

técnicamente por el Programa Mejoramiento Integral de Barrios (PMIB), del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento quien coordina programas de capacitación con el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO). 3.4. El Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) cumple con informar a las municipalidades y a los pobladores involucrados, en los casos de terrenos ocupados por posesiones informales, respecto de los cuales los informes de análisis de riesgo con fines de formalización emitidos por las entidades competentes, ha identificado algún riesgo con relación al suelo y recomiendan medidas de carácter estructural para mitigarlo; siendo indispensable la implementación de las medidas correctivas para la titulación.	conformados para mitigar el riesgo son asistidos técnicamente por el Programa Mejoramiento Integral de Barrios (PMIB), del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento quien coordina programas de capacitación con el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO). 3.4. La entidad formalizadora cumple con informar a las municipalidades y a los pobladores involucrados, en los casos de terrenos ocupados por posesiones informales, respecto de los cuales los informes de análisis de riesgo con fines de formalización emitidos por las entidades competentes, ha identificado algún riesgo con relación al suelo y recomiendan medidas de carácter estructural para mitigarlo; siendo indispensable la implementación de las medidas correctivas para la titulación.
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA ÚNICA. Modificación Se modifica el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores, en los siguientes términos: "Artículo 4. Definiciones 4.1. Intervenciones de infraestructura	DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA ÚNICA. Modificación Se modifica el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores, en los siguientes términos. "Artículo 4. Definiciones 4.1. Intervenciones de infraestructura

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY POR LA QUE SE PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR RECOMENDACIONES TÉCNICAS A FIN DE SUPERAR EL RIESGO MITIGABLE EN POSESIONES INFORMALES EN VÍAS DE FORMALIZACIÓN"

social básica: son inversiones de optimización, ampliación marginal, rehabilitación y reposición (IOARR) y, las actividades para la ejecución de pequeñas obras, cuyo objeto es contribuir a satisfacer las necesidades básicas de la pobreza, entre ellas las vinculadas a infraestructura de centros educativos, puestos de salud, agua potable, letrinas, minipresas, reparación o apertura de trochas carrozables, puentes, muros de contención, redes secundarias de electrificación, y mejoramiento de vivienda social. Incluye, la ejecución de obras de defensa ribereña y todas las medidas estructurales necesarias para reducir los riesgos de la población, recomendados por parte de las entidades competentes en materia de dotación de servicios públicos y de otorgamiento de derechos de posesión y propiedad predial".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación de directivas

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento actualiza los procedimientos previstos en la Resolución Ministerial 020-2020-VIVIENDA, con la que se aprobó el "Procedimiento Técnico del Análisis de Riesgo (ADR) con fines de

social básica: son inversiones de optimización, ampliación marginal, rehabilitación y reposición (IOARR) y, las actividades para la ejecución de pequeñas obras, cuyo objeto es contribuir a satisfacer las necesidades básicas de la pobreza, entre ellas las vinculadas a infraestructura de centros educativos, puestos de salud, agua potable, letrinas, minipresas, reparación o apertura de trochas carrozables, puentes, muros de contención, redes secundarias de electrificación, y mejoramiento de vivienda social. Incluye, la ejecución de obras de defensa ribereña y todas las medidas estructurales necesarias para reducir los riesgos de la población, recomendados por parte de las entidades competentes en materia de dotación de servicios públicos y de otorgamiento de derechos de posesión y propiedad predial".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación de directivas

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento actualiza los procedimientos previstos en la Resolución Ministerial 020-2020-VIVIENDA, con la que se aprobó el "Procedimiento Técnico del Análisis de Riesgo (ADR) con fines de

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY POR LA QUE SE PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR RECOMENDACIONES TÉCNICAS A FIN DE SUPERAR EL RIESGO MITIGABLE EN POSESIONES INFORMALES EN VÍAS DE FORMALIZACIÓN"

Formalización", y adecúa los procedimientos del Programa de Mejoramiento Integral de Barrios, y las normas del sector que sean necesarias, para cumplir la presente ley.	Formalización", y adecúa los procedimientos del Programa de Mejoramiento Integral de Barrios, y las normas del sector que sean necesarias, para cumplir la presente ley.
--	--

III. MARCO NORMATIVO

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Reglamento del Congreso de la República.
- 3.3. Ley 28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos.
- 3.4. Ley 30645, Ley que modifica la Ley 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para zonas de muy alto riesgo no mitigable.
- 3.5. Ley 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores.
- 3.6. Ley 31056, Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por Posesiones Informales y dicta medidas para la formalización.
- 3.7. Decreto Supremo N° 009-99-MTC, Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal.
- 3.8. Decreto Supremo N° 013-99-MTC, aprueba el Reglamento de Formalización de la Propiedad a cargo de COFOPRI.
- 3.9. Decreto Supremo N° 028-2006-VIVIENDA, Decreto Supremo que modifica el artículo 18 del Reglamento de Formalización de la Propiedad a cargo de COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 013-99-MTC.
- 3.10. Decreto Supremo N° 005-2012-VIVIENDA, crean el Programa Nuestras Ciudades.

**DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN
LAS OBSERVACIONES DEL PODER
EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY POR
LA QUE SE PROPONE LA "LEY QUE
ESTABLECE MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR
RECOMENDACIONES TÉCNICAS A FIN DE
SUPERAR EL RIESGO MITIGABLE EN
POSESIONES INFORMALES EN VÍAS DE
FORMALIZACIÓN"**

- 3.11. Decreto Supremo N° 020-2015-VIVIENDA, Decreto Supremo que modifica el artículo 18 del Reglamento de Formalización de la Propiedad a cargo de COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 013-99-MTC.
- 3.12. Decreto Supremo N° 242-2018-EF, aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 3.13. Resolución Ministerial N° 193-2015-VIVIENDA, aprueban el Manual de Operaciones del Programa Nuestras Ciudades - PNC.
- 3.14. Resolución Ministerial N° 020-2020-VIVIENDA, aprueba el documento denominado "Procedimiento Técnico de Análisis de Riesgo (ADR) con fines de Formalización".

IV. RESUMEN Y ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES A LA AUTÓGRAFA DE LEY

a. Cuestión preliminar

Es oportuno indicar que en el presente dictamen no se transcriben las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo, puesto que el Oficio N° 181-2023-PR que contiene las observaciones, forma parte integrante del presente dictamen.

b. Resumen y análisis

4.1 Observaciones a los artículos 2 y 3 de la Autógrafa de Ley

En principio conviene señalar que la Autógrafa de Ley plantea como objeto, establecer disposiciones que permitan la implementación de las recomendaciones contenidas en los Informes de análisis del riesgo con fines de formalización, emitidos por las entidades competentes respecto de posesiones informales ubicadas en zonas de riesgo mitigables.

**DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN
LAS OBSERVACIONES DEL PODER
EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY POR
LA QUE SE PROPONE LA "LEY QUE
ESTABLECE MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR
RECOMENDACIONES TÉCNICAS A FIN DE
SUPERAR EL RIESGO MITIGABLE EN
POSESIONES INFORMALES EN VÍAS DE
FORMALIZACIÓN"**

El Poder Ejecutivo en ejercicio de su potestad constitucional ha observado la ley aprobada por el Congreso de la República, señalando que el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) tiene competencia para ejecutar la formalización de la propiedad informal de terrenos ocupados por posesiones informales, centros urbanos informales, urbanizaciones populares y toda otra forma de posesión, ocupación o titularidad informal de predios que estén constituidos sobre inmuebles de propiedad estatal y privada hasta el 31 de diciembre de 2015, con su respectiva inscripción registral, bajo los alcances de la Ley 28687, y en virtud al Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, vigente hasta el 31 de diciembre de 2026, según el artículo 3 de la Ley 31056⁴.

En esta línea, acota que el artículo 18 del Reglamento de Formalización de la Propiedad a cargo de COFOPRI, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-99-MTC, señala que si el órgano competente de la entidad a cargo de la formalización advierte que la posesión informal se encuentra en posibles zonas de riesgo, solicita a la entidad competente el informe de análisis de riesgo con el que cuente, respecto del área ocupada por la posesión informal materia de consulta, el cual debe remitirse en 7 días hábiles, por remisión del artículo 5 de la Ley 30711, Ley que establece medidas complementarias para la promoción del acceso a la propiedad formal. Excepcionalmente, si la entidad competente no cuenta con dicha información, debe remitir el informe en 30 días hábiles.

⁴ Como lo ha señalado el Poder Ejecutivo, el Título I de la Ley 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de la Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al suelo y dotación de Servicios Básicos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, desarrollaron las competencias municipales y permitieron que la formalización también pueda ser ejecutada por COFOPRI, sin que sea necesario un convenio con la municipalidad provincial, ya que estaría vigente el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, dispuesto en la Ley 28923, que permite a COFOPRI continuar con las tareas de formalización.

**DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN
LAS OBSERVACIONES DEL PODER
EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY POR
LA QUE SE PROPONE LA "LEY QUE
ESTABLECE MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR
RECOMENDACIONES TÉCNICAS A FIN DE
SUPERAR EL RIESGO MITIGABLE EN
POSESIONES INFORMALES EN VÍAS DE
FORMALIZACIÓN"**

COFOPRI ejecuta las acciones de formalización correspondientes, siempre que el informe de análisis de riesgo determine que el área ocupada no requiere acciones de mitigación. Si el informe de análisis de riesgo concluye que existe algún nivel de riesgo que requiere acciones de mitigación, éste debe contener las recomendaciones para superar el riesgo encontrado, bajo responsabilidad; en este caso, COFOPRI comunica a la población involucrada, la necesidad de implementar las recomendaciones. Si el informe de análisis de riesgo determina que el área no tiene posibilidad de ejecutar o implementar recomendaciones que mitiguen el riesgo, no procede la formalización el área no tiene posibilidad de ejecutar o implementar recomendaciones que mitiguen el riesgo, no procede la formalización de dicho terreno, disponiéndose el archivamiento definitivo del respectivo expediente. En los casos de afectación parcial, COFOPRI determina la procedencia de la formalización solo del área no afectada; en tanto que sobre las áreas afectadas no se ejecute acción alguna de formalización. En ese sentido, el Poder Ejecutivo considera que se presenta una demora excesiva en la emisión de los informes de Análisis de Riesgo por parte de las entidades competentes, que retrasan los procesos de formalización de la propiedad; y que, si bien en el objeto de la presente Autógrafa se concuerda en la necesidad de establecer disposiciones que permitan la implementación de las recomendaciones técnicas contenidas en los informes de análisis de riesgo (ADR), emitidos con fines de formalización, sin embargo, no se ha regulado alguna medida que garantice el cumplimiento de los plazos por parte de dichas entidades, ya que el principal problema es la demora excesiva en su emisión, respecto de posesiones informales ubicadas en zonas de riesgo mitigables. De igual forma, señala el Poder Ejecutivo, que la Autógrafa ha omitido comprender a los gobiernos locales que también se encargan de la formalización de posesiones informales como parte de sus

**DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN
LAS OBSERVACIONES DEL PODER
EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY POR
LA QUE SE PROPONE LA "LEY QUE
ESTABLECE MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR
RECOMENDACIONES TÉCNICAS A FIN DE
SUPERAR EL RIESGO MITIGABLE EN
POSESIONES INFORMALES EN VÍAS DE
FORMALIZACIÓN"**

competencias exclusivas y excluyentes; es decir, la Autógrafa debió dirigirse a la entidad formalizadora, que incluye al COFOPRI y a las Municipalidades Provinciales y Distritales⁵.

Conforme al precepto constitucional toda persona tiene derecho a una vivienda digna y adecuada, siendo el Estado el responsable de promover la reducción de la brecha del déficit habitacional de modo principal en las zonas de riesgo o situación de vulnerabilidad social. Siendo así, el Poder Ejecutivo es el ente que ejerce competencias exclusivas y excluyentes, diseña las políticas nacionales y sectoriales, define los objetivos prioritarios de acuerdo a las disposiciones contenidas en su ley orgánica, correspondiendo al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en su calidad de órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales en materia de vivienda, construcción y saneamiento, reconocido en la Ley 30156⁶, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, canalizar adecuadamente las necesidades de la población carente de vivienda.

Merece especial relevancia el papel que juega los informes de análisis de riesgo que constituyen una estimación de riesgos que tienen como objetivo

⁵ Sustento de las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de Ley que establece medidas para implementar las recomendaciones técnicas emitidas por las entidades competentes, a fin de superar el riesgo mitigable, en posesiones informales en vías de formalización por parte del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI).

⁶ La Ley 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece en el artículo 4, que el MVCS tiene por finalidad normar y promover, el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional, así como facilitar el acceso de la población a una vivienda digna y a los servicios de saneamiento de calidad y sostenibles, en especial de aquella población rural o de menos recursos, asimismo, en el artículo 5 se establece que tiene competencia en las materias de vivienda, construcción y saneamiento, urbanismo, desarrollo urbano, así como bienes estatales y propiedad urbana, en tanto, en el artículo 6 establece como competencias exclusivas que el MVCS es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, de obligatorio cumplimiento para los 3 niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización y en todo el territorio nacional. Por otro lado, el numeral 6 del artículo 8 establece como funciones generales en el marco de sus competencias, promover, desarrollar, contribuir y normar los procesos de construcción progresiva de vivienda en el ámbito urbano y rural de manera coordinada, articulada y cooperante con los gobiernos regionales y locales.

**DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN
LAS OBSERVACIONES DEL PODER
EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY POR
LA QUE SE PROPONE LA "LEY QUE
ESTABLECE MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR
RECOMENDACIONES TÉCNICAS A FIN DE
SUPERAR EL RIESGO MITIGABLE EN
POSESIONES INFORMALES EN VÍAS DE
FORMALIZACIÓN"**

identificar los peligros, analizar su vulnerabilidad y estimar de manera cuantitativa los riesgos al que se está expuesto ante la ocurrencia de los peligros de origen natural y/o antrópicos. Así, de conformidad con la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre (SINAGERD), modificado por Decreto Supremo Legislativo N° 1200, dispone en el sub numeral 14.5 del numeral 14 como responsabilidad de los gobiernos regionales y locales, incorporar los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres en la gestión del desarrollo, en el ámbito de su competencia político-administrativa, con el apoyo de las demás entidades públicas y con la participación del sector privado.

Los gobiernos regionales y locales ponen especial atención en el riesgo existente y, por tanto, en la gestión correctiva. Complementariamente, el Reglamento de la Ley 29664, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece en el sub numeral 11.3 del artículo 11 como competencia de los gobiernos regionales y locales, identificar el nivel de riesgo existente en las áreas de su jurisdicción y establecer un plan de gestión correctiva del riesgo, en el cual se establecen medidas de carácter permanente en el contexto del desarrollo e inversión. Para ello cuentan con el apoyo técnico del CENEPRED y de las instituciones competentes.

En este contexto, la Autógrafa tiene por finalidad impulsar la continuación de los procesos de formalización suspendidos por la existencia de riesgos de carácter mitigable, involucrando a la población que cuenta con el Informe de Análisis de Riesgo.

En este sentido, la Ley 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores, establece que en el marco de sus

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY POR LA QUE SE PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR RECOMENDACIONES TÉCNICAS A FIN DE SUPERAR EL RIESGO MITIGABLE EN POSESIONES INFORMALES EN VÍAS DE FORMALIZACIÓN"

competencias los ministerios, organismos públicos ejecutores, gobiernos regionales y locales ejecuten intervenciones⁷ en infraestructura social básica que contribuyan efectivamente al cierre de brechas orientadas a reducir la pobreza y extrema pobreza en el ámbito rural y periurbano, incluyendo a las comunidades afectadas por el terrorismo, bajo la modalidad de núcleos ejecutores⁸.

La Comisión de Vivienda y Construcción teniendo presente que el espíritu de la Autógrafa de Ley, es permitir la continuidad de los procesos emprendidos por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) y los gobiernos locales, en posesiones informales ubicadas en zonas de condiciones seguras y sin exposición al peligro, se allana a las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo en la medida que considera necesario establecer plazos frente a la demora excesiva de los Informes de Análisis de Riesgo por parte de las entidades competentes para su presentación, pues retrasan los procesos de formalización de la propiedad con el consiguiente perjuicio de los habitantes poseesionarios informales en vías de regularización, asimismo, reconoce a los gobiernos locales, es decir, a las municipalidades provinciales y distritales, la misión de la formalización de posesiones informales como parte de sus competencias

⁷ De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4.1 del artículo 4 de la citada ley, se entiende por "intervenciones en infraestructura social básica" como inversiones de optimización, ampliación marginal, rehabilitación y reposición (IOARR) y, las actividades para la ejecución de pequeñas obras, cuyo objeto es contribuir a satisfacer las necesidades básicas de la población rural o periurbana en situación de pobreza y extrema pobreza, entre ellas las vinculadas a mejoramiento de vivienda social.

⁸ El artículo 5 de la Ley 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores, establece la definición de estos, indicando que constituye la agrupación de particulares organizados, que tienen en común residir en un mismo ámbito territorial de cualquier categoría de zonas rurales y periurbanas constituida como tal, con el objetivo de ejecutar intervenciones de infraestructura social básica, infraestructura productiva e infraestructura natural. Asimismo, los núcleos ejecutores son de carácter temporal y con capacidad jurídica para contratar e intervenir en procedimientos administrativos y judiciales, con la finalidad de implementar y cumplir con los objetivos para los cuales fue constituida y que se detallan en el reglamento de la presente ley.

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY POR LA QUE SE PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR RECOMENDACIONES TÉCNICAS A FIN DE SUPERAR EL RIESGO MITIGABLE EN POSESIONES INFORMALES EN VÍAS DE FORMALIZACIÓN"

de carácter exclusivo y excluyente previstas en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, cuyo numeral 2.2 del artículo 79 establece como función de los gobiernos locales⁹, diseñar y promover la ejecución de programas municipales de vivienda para las familias de bajos recursos.

En tal sentido, considera conveniente incorporar medidas que garanticen el cumplimiento de los plazos de las entidades competentes para emitir los informes de análisis de riesgo, teniendo en cuenta que constituye un problema principal la demora en su emisión, respecto de posesiones informales ubicada en zonas de riesgo.

Por lo señalado precedentemente, de conformidad con el literal a) del artículo 79-A¹⁰ del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Vivienda y Construcción se allana a las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de Ley.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El dictamen de allanamiento a las observaciones del Poder Ejecutivo (*proyecto normativo 1628/2022-CR*)¹¹ no representa recursos adicionales al Tesoro Público, su

⁹ Conforme lo establece la Constitución Política del Perú, corresponde a los gobiernos locales promover el desarrollo y la economía social, entre otros, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, siendo competentes para fomentar la competitividad, las inversiones para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura local, los gobiernos locales regulan actividades en materia de salud, educación, vivienda, saneamiento, medio ambiente, entre otros.

¹⁰ Reglamento del Congreso de la República

Observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de Ley

Artículo 79-A. Al emitir dictamen sobre una autógrafa observada, la comisión tiene las siguientes alternativas:

a) **Dictamen de allanamiento:** Cuando la comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.

[...]

¹¹ De conformidad con el Decreto Supremo 007-2022-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 06 de octubre de

**DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN
LAS OBSERVACIONES DEL PODER
EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY POR
LA QUE SE PROPONE LA "LEY QUE
ESTABLECE MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR
RECOMENDACIONES TÉCNICAS A FIN DE
SUPERAR EL RIESGO MITIGABLE EN
POSESIONES INFORMALES EN VÍAS DE
FORMALIZACIÓN"**

aprobación permitirá impulsar y dar mayor celeridad al proceso de formalización de la propiedad informal, logrando beneficiar a un gran sector de la población que, según información proporcionada por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) aproximadamente comprende a 149,072 habitantes, asimismo, debe tenerse en cuenta la alta cantidad de lotes a cuyos posecionarios no les es posible continuar con el proceso de titulación debido a la falta del Informe de Análisis de Riesgo, aunado a ello, la falta de implementación de las recomendaciones emitidas por las entidades competentes.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Vivienda y Construcción, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el literal a) del artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, recomienda el allanamiento a las observaciones del Poder Ejecutivo, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

**LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR RECOMENDACIONES
TÉCNICAS A FIN DE SUPERAR EL RIESGO MITIGABLE EN POSESIONES
INFORMALES EN VÍAS DE FORMALIZACIÓN**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto permitir la implementación de las recomendaciones contenidas en los informes de análisis de riesgo con fines de formalización emitidos por las entidades competentes respecto de posesiones informales ubicadas en zonas de riesgo mitigables.

2022, el numeral 7 del artículo IV (Disposiciones Generales) de la citada norma, define proyecto normativo como el documento elaborado por una entidad de la Administración Pública, con la finalidad de convertirse en una norma jurídica de alcance general. Su elaboración y tramitación se encuentra sometida a un procedimiento regulado por el presente reglamento y demás normas aplicables.

**DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN
LAS OBSERVACIONES DEL PODER
EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY POR
LA QUE SE PROPONE LA "LEY QUE
ESTABLECE MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR
RECOMENDACIONES TÉCNICAS A FIN DE
SUPERAR EL RIESGO MITIGABLE EN
POSESIONES INFORMALES EN VÍAS DE
FORMALIZACIÓN"**

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente ley es permitir la continuidad de los procesos de normalización emprendidos por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (Cofopri) y los gobiernos locales en posesiones informales ubicadas en zonas de riesgo mitigables, siempre y cuando hubieran superado las condiciones de riesgo, mediante el cumplimiento de recomendaciones técnicas, a fin de que la población involucrada pueda acceder a la titulación predial y a la dotación de servicios básicos, en condiciones seguras y sin exposición al peligro.

Artículo 3. Medidas para implementar las recomendaciones técnicas emitidas por las entidades competentes

- 3.1. Las entidades competentes cuentan con siete días hábiles, contados desde su solicitud, para emitir los informes de análisis de riesgo y cumplir con su remisión a la entidad formalizadora de la posesión informal. Para el caso de las entidades que tengan pendiente la remisión de los informes de análisis de riesgo, se establece un plazo excepcional de siete días hábiles contados desde la entrada en vigor de la presente ley.**
- 3.2. La entidad formalizadora comunica y realiza el seguimiento de la ejecución de las recomendaciones técnicas emitidas por las entidades competentes a fin de superar el riesgo mitigable en posesiones informales a los gobiernos locales y a los ciudadanos afectados.**
- 3.3. La entidad formalizadora organiza a la población a través de núcleos ejecutores, quienes suscriben convenios con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para su ejecución, de conformidad con lo previsto en la Ley 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores, sin perjuicio de las acciones que el gobierno nacional, gobierno regional o gobierno local ejecuten en el marco de sus competencias.**
- 3.4. Los núcleos ejecutores conformados para mitigar el riesgo son asistidos técnicamente por el Programa Mejoramiento Integral de Barrios (PMIB) del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el cual coordina programas de capacitación con el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (Sencico).**
- 3.5. La entidad formalizadora cumple con informar a las municipalidades y a los pobladores involucrados en los casos de terrenos ocupados por posesiones informales, respecto de los cuales los informes de análisis de riesgo con fines de formalización emitidos por las entidades competentes ha identificado algún riesgo con relación al suelo y recomiendan medidas de carácter estructural para mitigarlo, siendo indispensable la implementación de las medidas correctivas para la titulación.**

**DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN
LAS OBSERVACIONES DEL PODER
EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY POR
LA QUE SE PROPONE LA "LEY QUE
ESTABLECE MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR
RECOMENDACIONES TÉCNICAS A FIN DE
SUPERAR EL RIESGO MITIGABLE EN
POSESIONES INFORMALES EN VÍAS DE
FORMALIZACIÓN"**

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación de directivas

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento actualiza los procedimientos previstos en la Resolución Ministerial 020-2020-VIVIENDA, con la que se aprobó el "Procedimiento Técnico del Análisis de Riesgo (ADR) con fines de Formalización", y adecúa los procedimientos del Programa de Mejoramiento Integral de Barrios, y las normas del sector que sean necesarias, para cumplir la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación del artículo 4 de la Ley 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural

Se modifica el párrafo 4.1 del artículo 4 de la Ley 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores, en los siguientes términos:

"Artículo 4. Definiciones

- 4.1. Intervenciones de infraestructura social básica: son inversiones de optimización, ampliación marginal, rehabilitación y reposición (IOARR) y, las actividades para la ejecución de pequeñas obras, cuyo objeto es contribuir a satisfacer las necesidades básicas de la población rural o periurbana en situación de pobreza y extrema pobreza, entre ellas las vinculadas a infraestructura de centros educativos, puestos de salud, agua potable, letrinas, minipresas, biodigestores, reparación o apertura de trochas carrozables, puentes, muros de contención, redes secundarias de electrificación, sistemas fotovoltaicos aislados, y mejoramiento de vivienda social, entre otras; incluye, la ejecución de obras de defensa ribereña y todas las medidas estructurales necesarias para reducir los riesgos de la población, recomendados por parte de las entidades competentes en materia de dotación de servicios públicos y de otorgamiento de derechos de posesión y propiedad predial.

**DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN
LAS OBSERVACIONES DEL PODER
EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY POR
LA QUE SE PROPONE LA "LEY QUE
ESTABLECE MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR
RECOMENDACIONES TÉCNICAS A FIN DE
SUPERAR EL RIESGO MITIGABLE EN
POSESIONES INFORMALES EN VÍAS DE
FORMALIZACIÓN"**



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/10/2023 18:44:15-0500

4.2. [...]
4.3. [...]"

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima, 3 de octubre de 2023



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/10/2023 13:07:05-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/10/2023 12:26:55-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS JOSE
ALBERTO FIR 25542881 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/10/2023 13:35:17-0500

**María Antonieta Agüero Gutiérrez
Presidenta
Comisión de Vivienda y Construcción**



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/10/2023 14:48:40-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/10/2023 14:57:58-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy fe
Fecha: 06/10/2023 14:49:37-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/10/2023 09:44:35-0500



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/10/2023 11:05:55-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/10/2023 18:24:53-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 6 de noviembre de 2023

Al orden del día



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN
LAS OBSERVACIONES DEL PODER
EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY POR
LA QUE SE PROPONE LA "LEY QUE
ESTABLECE MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR
RECOMENDACIONES TÉCNICAS A FIN DE
SUPERAR EL RIESGO MITIGABLE EN
POSESIONES INFORMALES EN VÍAS DE
FORMALIZACIÓN"**



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossyth FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/10/2023 10:49:36-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/10/2023 15:27:25-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/10/2023 14:25:41-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/10/2023 17:25:47-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/10/2023 16:49:29-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/10/2023 10:29:36-0500